

FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y ASISTENCIA FINANCIERA VITIVINÍCOLA

**OPERATORIA ANTICIPO DE COSECHA, ACARREO Y
ELABORACIÓN DE UVA CON DESTINO A MOSTO SULFITADO
COSECHA 2020**

**LÍNEA DE FINANCIAMIENTO A BODEGAS PARA ANTICIPOS DE COSECHA, ACARREO Y
ELABORACIÓN DE UVAS CON DESTINO A MOSTO SULFITADO**

1.- OBJETO

Las presentes constituyen cláusulas de aplicación general para las bodegas que se inscriban, conjuntamente, con sus productores y contratistas elaboradores (maquileros), todos ellos radicados en la Provincia de Mendoza.

A tal efecto, los establecimientos elaboradores inscriptos podrán solicitar un crédito al Fideicomiso de Administración y Asistencia Financiera Vitivinícola con el objeto de financiar: 1) la cosecha y el acarreo de las uvas de los productores inscriptos y contratistas con aptitud para la elaboración de mosto sulfitado, y 2) gastos de elaboración del mosto sulfitado. Todo ello conforme las pautas que se establecen a continuación.-

2.- DEFINICIONES

- **FIDUCIANTE:** la Administradora Provincial del Fondo.
- **CO-FIDUCIANTE:** la Provincia de Mendoza.
- **FIDUCIARIO:** Mendoza Fiduciaria S.A., con sede social en calle 25 de Mayo 1078 de la Ciudad Capital de la Provincia de Mendoza, República Argentina.
- **FIDEICOMISARIO:** Reviste y asume la calidad de Fideicomisario la Fiduciante.
- **BIENES FIDEICOMITIDOS:** Son las sumas de dinero provenientes del Fiduciante y las sumas de dinero que integre el Gobierno Nacional u otras entidades públicas.-
- **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO:** Es el patrimonio de afectación creado por el contrato de fideicomiso de conformidad a lo normado sobre el particular por la Ley 24.441, hoy arts. 1666 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, el que estará integrado por los bienes fideicomitidos antes indicados, y, en virtud del principio de subrogación real, por los bienes o derechos que ingresaren por inversión, reinversión o adquisiciones realizadas con bienes fideicomitidos, como también por los frutos de los bienes componentes del Patrimonio Fideicomitado, aumentos y ganancias que se produzcan o generen como consecuencia de las operaciones y negocios que se encomiendan por dicho contrato al Fiduciario.
- **CONTRATO DE FIDEICOMISO O EL FIDEICOMISO O EL CONTRATO:** Es el contrato de fideicomiso de Administración y Asistencia Financiera Vitivinícola, originariamente celebrado entre Fiduciante y Fiduciaria.
- **COMITÉ:** Es el Comité Ejecutivo, cuerpo Colegiado creado en el contrato de fideicomiso, cuya función principal es la de reglamentar las operatorias contenidas en el mismo.
- **REGLAMENTO:** Es el conjunto de condiciones que se expresan en el presente.
- **POSTULANTE:** es la bodega, ya sea que se trate de una persona humana o jurídica, interesada en solicitar y garantizar un crédito para otorgarle un Anticipo de Cosecha a sus productores y contratistas elaboradores (maquileros), que ingresen a la bodega uvas con aptitud para la elaboración de mostos.
- **UVAS CON APTITUD PARA LA ELABORACIÓN DE MOSTO:** abarca todas las variedades rosadas (Criolla, Cereza y Moscatel, principalmente) y blancas B (Pedro Gimenez, UgniBlanc y Gibi, principalmente). Sin embargo, en el hipotético caso de que la bodega tenga la tecnología necesaria, también se aceptaran a solicitud del establecimiento y previa aprobación del Comité, uvas de variedades tintas destinadas a la elaboración de mosto blanco.
- **MUTUO:** contrato de préstamo que firmarán con el Fiduciario, las bodegas que se inscriban y sean seleccionadas para participar de la Operatoria Crediticia cumpliendo con todo lo que estipula el presente Reglamento y el Comité Ejecutivo al momento de su selección.
- **CONTRATO DE ELABORACIÓN Y DEPÓSITO:** es el contrato que firmará cada una de las bodegas seleccionadas a participar de la Operatoria Crediticia con cada uno de los productores o contratistas que

ingresen sus uvas con aptitud para la elaboración de mosto al Operativo, de modo de que con ellas se elabore solamente mosto sulfitado con las características que exige el presente Reglamento.

- **CARACTERÍSTICAS DEL MOSTO SULFITADO:** son las condiciones físico, químicas y organolépticas mínimas que establecidas en el Anexo I y que deberán cumplimentar las bodegas participantes de la Operatoria al momento de elaborar el mosto sulfitado.
- **FIDEICOMISO DE GARANTÍA Y PAGO:** Es el contrato de Fideicomiso de Garantía o de entrega de mosto como pago del crédito, que cada bodega deberá suscribir como fiduciante, y al que adherirán los productores elaboradores y contratistas (maquileros) que elaboren mosto sulfitado conforme la presente operatoria, que asegura o paga el cumplimiento por parte de las Bodegas de los contratos de Mutuo.

3.- DESTINO DE LOS FONDOS

Los fondos asignados a la Operatoria, serán destinados a financiar a las bodegas ubicadas en territorio mendocino que quieran tomar un crédito para anticiparle fondos a los productores y contratistas que ellas mismas inscriban, de modo de que puedan hacer frente a los gastos que demanden la cosecha, el acarreo y la elaboración de uvas con aptitud para ser destinadas, únicamente a mosto sulfitado.

Los productores y contratistas que inscriban las bodegas deberán elaborar mosto sulfitado como terceros elaboradores en la bodega solicitante.

El monto a financiar a la Bodega en concepto de:

1.- Anticipo a los productores y contratistas que la Bodega Inscriba, será por quintal de uva cosechado y acarreado de: PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00), hasta un máximo de TRES MIL (3.000) quintales por productor y SEISCIENTOS (600) quintales por contratista, según Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) o Clave Unica de Identificación Laboral (CUIL), respectivamente. El monto total a financiar en este concepto en ningún caso podrá superar los 100.000 quintales por establecimiento vitivinícola, según la información recibida de los volúmenes de uva a ingresar por parte de sus respectivos productores y contratistas, al momento de la inscripción en la Operatoria.

2.- Gastos de elaboración será de PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00) por quintal, hasta un máximo de DIEZ MIL (10.000) quintales por bodega.

3.- Anticipo para cosecha y acarreo de viñedos de su titularidad, será por quintal de uva cosechado y acarreado de: PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00), hasta un máximo de TRES MIL (3.000) quintales.

En caso del financiamiento previsto en los puntos 2 y 3 antes mencionados, la suma total a financiar por ambos conceptos, no podrá superar el monto máximo previsto para el financiamiento de los gastos de elaboración. (\$1.500.000.-).

4.- REQUISITOS Y CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LAS BODEGAS, PRODUCTORES Y CONTRATISTAS PARTICIPANTES DE LA OPERATORIA

El Fideicomiso financiará a las bodegas, ya sea que se trate de personas humanas o jurídicas, que presenten la documentación exigida en el presente (y cualquier otra que, a solicitud del fiduciario o comité, sean exigibles) y que, además, acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

4.1- Los productores y contratistas inscriptos por las bodegas tomadoras del crédito deberán ser titulares o ser contratistas de emprendimientos vitícolas que posean plantaciones de uvas con aptitud para la elaboración de mostos, radicados en la Provincia de Mendoza. En el caso de los productores, esta titularidad se acreditará mediante la presentación de la documentación correspondiente al Registro

Nacional de Viñedos que releva el Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV), en donde figuren las hectáreas cultivadas de viñedo y la variedad de las uvas (cedula de viñedo). En el caso de los contratistas, a través del Contrato debidamente registrado en la Subsecretaría de Trabajo del Gobierno de Mendoza.

4.2.- Tanto la bodega tomadora del crédito, como los productores y contratistas, deberán informar, al momento de la inscripción en la Operatoria, una dirección de correo electrónico para enviarle todas las notificaciones que se realicen, con motivo de su participación y para todos los efectos judiciales y extrajudiciales que pudieran corresponder.

4.3.- El mosto sulfitado que cederán en garantía las bodegas, productores y contratistas inscriptos y seleccionados en esta operatoria, deberá tener como mínimo **las características organolépticas establecidas en el Anexo I.-**

4.4.- Las bodegas y los productores propietarios de viñedos con una superficie cultivada en producción igual o mayor a las 10 hectáreas que pretendan acceder al anticipo de cosecha y acarreo, que se encuentren adeudando parcial o totalmente la Contribución Obligatoria Especial (COE) establecida por la Ley 9076, el Fiduciario le retendrá de los desembolsos correspondientes hasta el QUINCE POR CIENTO (15%) de los mismos. Dicha retención, será depositada por el Fiduciario en la cuenta recaudatoria de la COE del Fideicomiso de Administración y Asistencia Financiera Vitivinícola, con el objeto de cancelar total o parcialmente la deuda, conforme a liquidación informada por el Departamento General de Irrigación (DGI).

5.- CASOS DE EXCLUSION

No serán admitidos los establecimientos elaboradores para participar como tomadores en la Operatoria Anticipo de Cosecha para Uvas con aptitud para la elaboración de Mosto:

- Las personas humanas o jurídicas, se encuentren inhibidas, inhabilitadas, concursadas o fallidas.
- Las personas humanas o jurídicas que tuvieren deudas exigibles impagas con la Administradora Provincial del Fondo y/o Mendoza Fiduciaria SA (en cualquier carácter que éstas actúen: ya sea por sí mismas o como fiduciantes, fiduciarias, beneficiarias o fideicomisarias); quedando también excluidas aquellas personas que mantengan o hayan mantenido en los últimos cinco (5) años procesos judiciales de índole netamente patrimonial con los mencionados entes (en cualquier carácter: actora, demandada, tercerista, etc.).
- Las personas humanas que se encuentren incluidas en la base de datos del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- Las sucesiones que no cuenten con sentencia declaratoria de herederos y designación de administrador definitivo.
- Las bodegas o establecimientos vitivinícolas que registraron importaciones de vino a granel durante los años 2016, 2017 y 2018 superiores a 500.000 litros anuales, según informe al Fiduciario el INV.
- Las bodegas o establecimientos vitivinícolas que registraron una elaboración de mosto propio superior a 15 millones de litros durante 2019, según DDJJ presentada ante la Dirección de Fiscalización y Control para dar cumplimiento a las leyes 6216 y 9061.-

Se presume que, tanto las bodegas tomadoras como los productores o contratistas participantes de la Operatoria conocen este reglamento y no se encuentran excluidos. No obstante, el Fiduciario podrá hacer las averiguaciones que estime pertinentes, hasta el momento de otorgar el financiamiento.

6. GARANTÍAS

6.1. Garantía Fiduciaria:

En garantía de los préstamos otorgados a los establecimientos, se constituirá garantía fiduciaria sobre el mosto elaborado en la presente operatoria en las siguientes condiciones:

- los terceros elaboradores (productores y contratistas) participantes de la operatoria **deberán ceder en concepto de garantía del financiamiento para cosecha y acarreo**, según conste en el Contrato de Elaboración que firmen y que figura como Anexo II del presente Reglamento, 15 litros de mosto sulfitado por cada 100 kilogramos de uva propia o de terceros ingresados, más un aforo del 20%. En suma, deberá ceder al "Fideicomiso de Garantía de Cosecha y Acarreo de Uva-Vendimia 2020", 18 litros de mosto sulfitado cada 100 kilogramos de uva propia o de terceros ingresados y elaborados.

De esta manera, tanto los productores como los contratistas participantes de la Operatoria cancelarán el Anticipo de Cosecha y Acarreo desembolsado por el fideicomiso (por cuenta y orden de la bodega).

- En tanto que, **por el financiamiento recibido para cubrir los costos de elaboración**, el establecimiento elaborador deberá ceder en garantía 11,25 litros de mosto sulfitado por cada 100 kilogramos elaborados y financiados por la operatoria, más un aforo del 20%. Por tanto, la cesión en garantía será de 13,5 litros de mosto sulfitado por cada 100 kilogramos elaborados y financiados por la operatoria.

Las bodegas tomadoras del crédito y los productores o contratistas (maquileros) que adhieran a la operatoria entregarán el mosto en las proporciones antes mencionadas a fin de garantizar los préstamos recibidos por los establecimientos elaboradores.

El 30 de julio de 2020 o bien cuando lo indique el Comité Ejecutivo, se tomarán en pago los volúmenes de mosto cedidos para garantizar los mutuos sin tener en cuenta el aforo y el Fiduciario tendrá la libre disponibilidad de tales mostos, pudiendo comercializar el mismo.

Ahora bien, si, al momento de la comercialización, el producido de la venta no resultara suficiente para cubrir el monto nominal de los créditos, se tomará como pago la totalidad de mosto existente equivalente al aforo. En tanto que si con el producido de la venta se hubiera cubierto el monto nominal de los créditos, se restituirá el volumen de mosto equivalente al aforo a los fiduciantes (*).

A medida que se vayan realizando las ventas, el producido de las mismas, independientemente de donde se encuentre depositado el mosto vendido, será imputado a prorrata entre todos los tomadores de crédito.

En el hipotético caso de que, al 30 de octubre el volumen de mosto (computado sin aforo) no se hubiera vendido totalmente, se tomará en pago adicionalmente la totalidad del volumen transferido en concepto de aforo.-

(*) siempre y cuando presenten previamente el certificado de cumplimiento fiscal.-

7.- PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSO

Una vez seleccionada la Bodega, aprobado el préstamo y suscripto el contrato de préstamo, y demás contratos anexos, como el de Fideicomiso de Garantía y de mantenimiento y depósito, las bodegas deberán cumplir con los siguientes pasos previos al desembolso:

7.1.- Para los desembolsos a realizar en concepto de anticipo de cosecha a terceros elaboradores, a razón de \$ 200.-, por quintal de uva ingresado hasta un tope de 3.000 quintales para los productores o 600 para los contratistas maquileros.

7.1.1.- Una vez iniciada la cosecha, la Bodega podrá comenzar a solicitar desembolsos en forma semanal, de anticipo de cosecha para sus productores, **en soporte papel y electrónico** (conforme modelo de planilla que obra como Anexo IV). **Los pedidos de desembolso deberán realizarse únicamente en el día informado por el fiduciario,** luego de la firma del contrato de préstamo y deberán estar respaldados con los respectivos Certificados de Ingreso de Uva (CIU), firmados por ambas partes (bodega y productor o contratista), los cuales deberán contener la leyenda que se detalla a continuación en el recuadro de observaciones:

“UVA INGRESADA CON DESTINO A LA ELABORACION DE MOSTO SULFITADO, QUE SE CEDE A RAZÓN DE DIECIOCHO LITROS (18 LTS.) POR CADA QUINTAL DE UVA INGRESADA, EN CONCEPTO DE GARANTIA O PAGO DE LOS PRESTAMOS OTORGADOS POR EL FIDEICOMISO VITIVINICOLA A LAS BODEGAS PARTICIPANTES DEL OPERATIVO 2020”.

Asimismo, de manera simultánea a la solicitud de cada desembolso la bodega procederá **a registrar la transferencia e inmovilización**, al fideicomiso de garantía, de la propiedad de mosto, en cantidad suficiente para satisfacer el recupero de los montos prestados, lo que deberá acreditarse mediante la presentación del formulario MV05 con 48 hs de anticipación al efectivo desembolso

La Bodega deberá inmovilizar además la totalidad del mosto elaborado en marco de esta operatoria, conforme los CIU que contengan la leyenda antes indicada. Tal inmovilización subsistirá hasta diez días (10 ds.) corridos posteriores a la presentación de la totalidad de los contratos de elaboración que deben suscribir las Bodegas y los Productores o Contratistas, participantes de este operativo.

El desembolso se efectuará en un plazo máximo de siete (7) días posteriores a la solicitud.-

7.2.- Una vez practicado el desembolso para el financiamiento en el concepto de anticipo para cosecha y acarreo, el Fideicomiso, a pedido de la Bodega, podrá efectuar el desembolso proporcional en concepto de gastos de elaboración, a razón de \$ 150 por quintal de uva elaborado, hasta el tope de 10.000 quintales.

De manera simultánea a la solicitud de cada desembolso la bodega procederá **a registrar la transferencia e inmovilización**, al fideicomiso de garantía, de 13,5 litros de mosto sulfitado por cada quintal cuya elaboración se financie, hasta el tope antes mencionado de 10.000 quintales; lo que deberá acreditarse mediante la presentación del formulario MV05 con 48 hs de anticipación al efectivo desembolso.

El desembolso se efectuará en un plazo máximo de siete (7) días posteriores a la solicitud.-

7.3.- Para los desembolsos a realizar en concepto de anticipo de cosecha a la misma Bodega tomadora, a razón de \$ 200.-, por quintal de uva ingresado hasta un tope de 3.000 quintales con un tope final en conjunto con los gastos de elaboración de \$ 1.500.000.-.

El pedido deberá estar respaldados con los respectivos Certificados de Ingreso de Uva (CIU), los cuales deberán contener la leyenda que se detalla a continuación en el recuadro de observaciones:

“UVA INGRESADA CON DESTINO A LA ELABORACION DE MOSTO SULFITADO, QUE SE CEDE A RAZÓN DE DIECIOCHO LITROS (18 LTS.) POR CADA QUINTAL DE UVA INGRESADA, EN CONCEPTO DE GARANTIA O PAGO DE LOS PRESTAMOS OTORGADOS POR EL FIDEICOMISO VITIVINICOLA A LAS BODEGAS PARTICIPANTES DEL OPERATIVO 2020”.

Asimismo, de manera simultánea a la solicitud de cada desembolso la bodega procederá **a registrar la transferencia e inmovilización**, al fideicomiso de garantía, de la propiedad de mosto, en cantidad suficiente para satisfacer el recupero de los montos prestados, lo que deberá acreditarse mediante la presentación del formulario MV05 con 48 hs de anticipación al efectivo desembolso .

La Bodega deberá inmovilizar además la totalidad del mosto elaborado en marco de esta operatoria, conforme los CIU que contengan la leyenda antes indicada. Tal inmovilización subsistirá hasta diez días (10 ds.) corridos posteriores a la presentación en Mendoza Fiduciaria S.A., de la totalidad de los contratos de elaboración que deben suscribir las Bodegas y los Productores o Contratistas, participantes de este operativo.

Con la documentación anterior, el Fiduciario depositará, dentro de los 7 días posteriores a la solicitud, en las cuentas bancarias informadas al momento de la inscripción de cada uno de los productores, contratistas y de la bodega propiamente dicha, los respectivos importes, con los límites establecidos, durante todo el periodo de cosecha y elaboración de este tipo de uvas.

Se destaca que todos los plazos de desembolso establecidos en este apartado empiezan a correr a partir de que la presentación está completa y correcta.

8. DEVOLUCIÓN DEL PRESTAMO.

El 30 de julio de 2020 o bien cuando lo indique el Comité Ejecutivo, se tomarán en pago los volúmenes de mosto cedidos para garantizar los mutuos sin tener en cuenta el aforo y el Fiduciario tendrá la libre disponibilidad de tales mostos, pudiendo comercializar el mismo.

Ahora bien, si, al momento de la comercialización, el producido de la venta no resultara suficiente para cubrir el monto nominal de los créditos, se tomará como pago la totalidad de mosto existente equivalente al aforo. En tanto que si con el producido de la venta se hubiera cubierto el monto nominal de los créditos, se restituirá el volumen de mosto equivalente al aforo a los fiduciantes (*).

A medida que se vayan realizando las ventas, el producido de las mismas, independientemente de donde se encuentre depositado el mosto vendido, será imputado a prorrata entre todos los tomadores de crédito.

En el hipotético caso de que, al 30 de octubre el volumen de mosto (computado sin aforo) no se hubiera vendido totalmente, se tomará en pago adicionalmente la totalidad del volumen transferido en concepto de aforo.-

(*) siempre y cuando presenten previamente el certificado de cumplimiento fiscal.-

8.1. Intereses Moratorios y Punitivos.-

En caso de detectarse algún incumplimiento de la bodega tomadora, que impidiese o dificultase el recupero del crédito otorgado, y debidamente constituido en mora mediante emplazamiento a cumplir en 48 hs., el que provocará la mora del mismo, sin necesidad de ningún otro requerimiento judicial o extrajudicial alguno. En tal caso, y sin perjuicio de las demás sanciones y resarcimientos previstos en el contrato de préstamo o que surjan de previsiones específicas en este Reglamento, se aplicarán las siguientes tasas de interés a partir de la mora o incumplimiento:

- Intereses Moratorios: Los que serán calculados a una tasa anual equivalente a la Tasa Activa Nominal Anual de la Cartera General del Banco de la Nación Argentina, sobre el monto adeudado y a partir de la fecha en que se produzca la respectiva causal de incumplimiento, hasta el efectivo pago.
- Intereses Punitivos: El deudor abonará por este concepto, el importe que resulte de aplicar el cincuenta por ciento (50%) de la tasa prevista para los Intereses Moratorios, calculados sobre el monto adeudado y a partir de la fecha en que se produzca la respectiva causal de incumplimiento y hasta el efectivo pago.

9. GASTOS DEL TOMADOR DEL CREDITO

- Gastos a cargo del Tomador del crédito:

El tomador del crédito deberá abonar los gastos de otorgamiento en que incurre el Fiduciario, los cuales ascienden al UN PUNTO Y MEDIO PORCENTUAL (1,5%) más IVA sobre el monto total del financiamiento otorgado. A los efectos del cobro de los gastos de otorgamiento, por parte del Fiduciario, el importe resultante de aplicar el porcentaje aludido, será deducido en cada desembolso con destino a gastos de elaboración (*).-

(*el que en ningún caso podrá superar la suma de \$ 200.000.

Asimismo, serán a exclusivo cargo del tomador, en caso de corresponder:

- El costo de todos los gastos que se ocasionen con motivo de la constitución, mantenimiento, modificación y cancelación de las garantías de la operación y de la instrumentación del contrato de mutuo y sus modificaciones.
- Los gastos de auditoría, comprendiendo los gastos necesarios para verificar la realización del proyecto y/o emprendimiento, la evolución de la situación patrimonial y económica del deudor, etc.
- Los gastos que genere la constitución y mantenimiento de los seguros que requiera el Fiduciario, tales como: (ii) A.R.T., y (iii) cualquier otra cobertura de seguro que no se halle contemplado en este Reglamento, pero que el Comité estime conveniente.
- Todos los gastos que se originen en la eventual cobranza judicial o extrajudicial de la operación de crédito.

10.- DE LA OPERATORIA CON LAS BODEGAS TOMADORAS DEL CRÉDITO

10.1.- PLAZO DE PRESENTACIÓN

Las bodegas interesadas en participar de la Operatoria con sus respectivos productores viñateros y/o contratistas deberán inscribirse en las oficinas de Mendoza Fiduciaria S.A., citas en calle 25 de mayo 1078 de la ciudad de Mendoza, hasta las 14.00 horas del 21 de febrero de 2020 y presentar toda la documentación exigida en el presente, a los efectos de una selección definitiva por parte del Comité Ejecutivo del Fideicomiso.

10.2.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LAS BODEGAS

I - Personas Humanas deberán presentar:

- 1) El presente reglamento suscripto en todas sus páginas.

2) Fotocopia de las dos primeras hojas del documento de identidad del Interesado –D.N.I., L.C., L.E. o C.E. - (en caso de no figurar en las dos primeras hojas el último domicilio declarado acompañar fotocopia de la hoja respectiva).

3) Copia del Poder que confiera representación a la persona que designe el interesado participante para la presentación de la propuesta, con facultades expresas para asumir las obligaciones emergentes del Concurso – incluso la firma del Contrato y constitución de garantías – y constancia de su inscripción en el Registro Público respectivo, en caso de corresponder.

4) Constancia de inscripción ante la A.F.I.P., como contribuyente de impuestos e incorporado al sistema previsional.

5) Constancia de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos ya sea como contribuyente local o comprendido en el régimen del Convenio Multilateral.

6) Indicación del domicilio de la sede de la empresa.

7) Constancia de inscripción en el Instituto Nacional de Vitivinicultura. (en adelante INV).

8) Certificado de Cumplimiento Fiscal emitido por la Administración Tributaria Mendoza.

9) DDJJ de persona políticamente expuesta (Anexo V).

II - Personas Jurídicas deberán presentar:

1) El presente reglamento suscrito en todas sus páginas.

2) En su caso, copia del Poder que confiera representación a la persona que designe el interesado participante para este acto, con facultades expresas para asumir las obligaciones emergentes del Concurso – incluso la firma del Contrato y constitución de garantías – y constancia de su inscripción en el Registro Público respectivo.

3) Constancia de inscripción ante la A.F.I.P., como contribuyente de impuestos e incorporado al sistema previsional.

4) Constancia de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos ya sea como contribuyente local o comprendido en el régimen del Convenio Multilateral.

5) Copia del contrato social, estatutos y demás documentos relativos a la capacidad jurídica de la empresa Postulante para acceder al Concurso conforme a su objeto y a la representación de sus directores o administradores, debidamente actualizados e inscriptos en la Dirección de Personas Jurídicas, Registro Público de Comercio u organismo equivalente en otras provincias o a nivel nacional.

6) Copia de actas de asamblea u órgano similar, donde surja la designación de los actuales directores, socios gerentes o representantes, y del acta de directorio u órgano similar de distribución de cargos.

7) Acta de Directorio u órgano similar en la que se resuelva participar de esta operatoria y constituir las garantías necesarias, indicando la persona autorizada a suscribir los instrumentos legales correspondientes.

8) Nómina de los miembros del Directorio, socios Gerentes y Síndicos o miembros del Consejo de Vigilancia o cargos equivalentes según el tipo social de que se trate, indicando el número del documento de identidad, –D.N.I., L.C., L.E. o C.E. – de cada uno de dichos miembros.

9) Indicación del domicilio de la sede de la empresa.

10) Constancia de Inscripción en el INV.

11) Certificado de Cumplimiento Fiscal emitido por la Administración Tributaria Mendoza.

12) DDJJ de persona políticamente expuesta suscripta por el / los representantes legales (Anexo V).

Los postulantes con su sola firma de las presentes bases, expresan bajo de fe juramento no estar incursos en ninguna de las causales de exclusión; ello no obstante autorizan a Mendoza Fiduciaria a

realizar las consultas y averiguaciones que esta estime oportunas para verificar la inexistencia de causales de exclusión. Expresamente los Interesados prestan su expresa conformidad para que la Fiduciaria solicite informes a VERAZ, Co.De.Me., Registros Públicos, y cualquier otra entidad pública o privada, que pueda dar referencia de los antecedentes de los mismos.

Además las Bodegas interesadas deberán presentar:

- Junto la documentación precedente, el listado de los productores y contratistas que que participarán en la operatoria, que poseen uvas con aptitud para ser elaboradas como mosto dentro de la Operatoria con el volumen (en quintales) a ingresar al operativo cada uno de ellos, conforme modelo obrante en Anexo III- en soporte papel y electrónico.-
 - Constancia de Inscripción en el Registro de Viñedos del INV por parte de los productores.
 - Certificado de libre deuda de la COE creada por Ley 9076 y extendido por el DGI de las bodegas y los productores propietarios de viñedos con una superficie cultivada en producción igual o superior a 10 hectáreas.
 - En caso de ser contratista, contrato actualizado y registrado en la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia de Mendoza.
 - Copia del CBU de cuenta corriente o caja de ahorro bancaria de titularidad de la bodega, y de los productores y contratistas, indicando el banco al que pertenece la cuenta, emitido por la entidad bancaria. Debe coincidir CUIT del productor con el CUIT del CBU.-
 - El "COMPROMISO DE APOORTE DE LOS PRODUCTORES / CONTRATISTAS AL FIDEICOMISO DE GARANTIA Y/O AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y ASISTENCIA FINANCIERA VITIVINÍCOLA" (Anexo VII) debidamente completo y firmado por el productor y el establecimiento elaborador. La firma del productor deberá ser certificada por notario, o bien por institución bancaria.

Documentación a presentar para solicitar la desinmovilización del mosto elaborado en la presente operatoria.

- Contrato de elaboración de mosto entre el establecimiento tomador del crédito y los productores o contratistas (maquillero), conforme Anexo II del presente.

10.3 ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA

La documentación presentada por cada uno de los interesados será analizada desde el punto de vista Legal y Técnico (informe enólogo) por el fiduciario quien elevará un informe al Comité, quien luego de realizar el estudio previo del mismo, procederá a determinar los presentantes que resulten seleccionados como tomadores de crédito en la operatoria descrita en el presente.

El Comité seleccionará a aquellos presentantes que a su juicio satisfagan en mejor forma los intereses del Fideicomiso de Administración y Asistencia Financiera Vitivinícola, sin que por tal motivo el o los interesados presentados tengan derecho a reclamación ni indemnización alguna, por lo que no podrán reclamar daños o perjuicios derivados de su voluntad de participar en el Fideicomiso de referencia, en ninguna de sus formas (daño emergente, lucro cesante, pérdida de chance, etc.)

10.4. SELECCION:

La selección será notificada a los interesados al correo electrónico indicado en el Anexo VI, considerándose válidas todas las notificaciones efectuadas por ese medio, sin que dicha selección otorgue derecho alguno, no pudiendo efectuar reclamos derivados de la misma, toda vez que en todos los casos sus derechos quedan supeditados a la firma del respectivo Contrato de mutuo y la constitución de las correspondientes garantías.-

10.5. CONTRATACIÓN

El o los preseleccionados deberán concurrir a suscribir el Contrato de Mutuo con Mendoza Fiduciaria SA en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso, y dentro de los plazos que se establezcan al efecto. La no presentación en término a la firma del Contrato dejará sin efecto la selección, pudiendo adoptarse a juicio del Fiduciario algunas de las siguientes soluciones:

Seleccionar al interesado que sigue en orden de conveniencia y en caso de renuncia o defección del mismo, seleccionar descendiendo en la escala hasta el punto que a su solo juicio resulte conveniente.

Asimismo, el Comité Ejecutivo y el Fiduciario se reservan la facultad de solicitar nueva documentación complementaria o ampliatoria de la presentada en virtud del presente, antes de proceder a la suscripción del Contrato, y como condición de ello.

Cualquier requerimiento de información por parte del fiduciario será efectuado al correo electrónico informado en el formulario que forma parte del presente como Anexo VI, considerándose válidas todas las notificaciones efectuadas por ese medio.-

I- Documentación integrante del Contrato:

Serán documentos integrantes del Contrato y harán fe en caso de controversia, los siguientes:

- a) El presente reglamento.
- b) La documentación presentada y aceptada (legajo).
- c) Las notas aclaratorias si las hubiere.
- d) Toda otra documentación que sea necesaria para la ejecución de la operación.

El Contrato se perfeccionará con su firma y se encontrará exento de sellado a tenor de las disposiciones de la Ley 7992.

10.6.- PRINCIPALES CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN CON BODEGAS

El Fiduciario establecerá para cada establecimiento elaborador seleccionado un cupo inicial máximo de uvas aptas para elaborar mosto sulfitado calidad de exportación, a ser financiadas por la Operatoria. Este cupo inicial podrá ser modificado y redistribuido entre los establecimientos vitivinícolas seleccionados, por el Fiduciario con autorización del Comité, en función de la evolución de la operatoria. Si la modificación fuera en mas, requerirá la firma, por parte del establecimiento de una modificación al contrato de mutuo.-

El mosto cedido en propiedad fiduciaria deberá contener las características mencionadas en el Anexo I y encontrarse en esas condiciones a partir del 30/07/2020 a fin de ser comercializado.

El mosto sulfitado que se obliga a producir el establecimiento elaborador con la uva entregada por los productores y contratistas, será de exclusiva titularidad de éstos (a excepción del porcentaje que estos ceden en garantía o pago al fideicomiso), asumiendo el establecimiento vitivinícola elaborador la condición de depositario de dicho producto hasta el 31 de Enero de 2021, en tanques y/o vasijas adecuadas, obligándose a mantener y conservar el producto; para lo cual la Operatoria exige a las Bodegas seleccionadas que firmen un Contrato de Elaboración con los productores y contratistas que figura como Anexo II del presente Reglamento. En dicho contrato se establecerán los derechos y obligaciones de las partes, según las bases y condiciones estipuladas en la presente Operatoria.

La totalidad del mosto elaborado con motivo de esta operatoria (tanto el cedido en garantía por los productores y los contratistas como el de las bodegas, como el de propiedad de los productores) deberá permanecer inmovilizado hasta diez (10) días corridos de presentada en Mendoza Fiduciaria S.A. la totalidad de los contratos de elaboración y depósito que cada bodega deberá firmar con cada uno de los productores participantes en esta operatoria conforme los CIU que acreditan el ingreso de uva y su destino de mosto.

10.7. RÉGIMEN DE CONTROLES Y PROCEDIMIENTO PARA LOS MISMOS

El Fiduciario efectuará el control de volúmenes y calidades de los mostos elaborados dentro del esquema de la presente Operatoria, cedidos al fideicomiso, a través de los técnicos contratados para tal fin o utilizando los servicios del Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV).

Mientras el producto cedido se encuentre depositado en el establecimiento elaborador y hasta el momento de su comercialización, se efectuarán tantos controles como se estimen necesarios, tanto por parte del INV como por parte de los técnicos del Fiduciario, para lo cual el establecimiento deberá facilitar el acceso al producto.

10.8.- CONTRATO DE ELABORACIÓN Y DEPOSITO ENTRE LAS BODEGAS SELECCIONADAS Y LOS PRODUCTORES Y CONTRATISTAS ELABORADORES

La uva cosechada, acarreada y elaborada que fuera financiada por la Operatoria deberá ser ingresada por el productor o contratista en las bodegas seleccionadas. Esta relación quedará plasmada con la firma de los respectivos contratos de elaboración y depósito de mosto sulfitado que figuran como Anexo II al presente Reglamento.

En los respectivos contratos se establecerá que por cada cien (100) kilos de uva que ingrese el productor a la bodega, ésta última le deberá entregar como mínimo sesenta litros (60lts.) de mosto sulfitado. El excedente de producción (es decir los litros restantes de mosto sulfitado obtenidos por cada 100 kg de uva) serán la única y total contraprestación por el servicio de maquila, costo de elaboración, merma, borra, depósito y mantenimiento.

10.9.- NORMATIVA

Harán fe en caso de controversia, los siguientes documentos:

- a.- Las normas contenidas en este Reglamento.
- b.- El Acta de Comité Ejecutivo seleccionando la Bodega
- c.- El contrato de mutuo celebrado entre la Fiduciaria y la Bodega

- d.- El Contrato de Elaboración que se suscriba entre las bodegas y los productores y contratistas, que forma parte del presente como ANEXO II.
- e.- La documentación presentada y aceptada.
- f.- Las notas aclaratorias si las hubiere.

10.11.- PUBLICIDAD

El Fiduciario deberá publicar en por lo menos uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia de Mendoza la presente Operatoria convocando a las bodegas y a los productores y contratistas a participar de la misma, en las condiciones aquí indicadas.

10.12- DOMICILIOS:

El interesado deberá constituir un Domicilio Especial en la Ciudad de Mendoza y e informar una dirección de correo electrónico (Anexo VI), en el que serán válidas todas las notificaciones que se le realizaran con motivo de su posible participación en el Fideicomiso de Administración y Asistencia Financiera Vitivinícola, para todos los efectos judiciales y extrajudiciales que pudieran corresponder. Cualquier cambio en el Domicilio Especial y/o correo electrónico constituido sólo producirá efectos desde la notificación fehaciente del mismo al Fiduciario.

11.- COMPETENCIA JUDICIAL

Para el caso de desinteligencias jurídicas respecto de la interpretación o ejecución de este Reglamento, toda controversia que se suscite entre las partes, con relación al mismo, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza, renunciando expresamente a cualquier otro fueo o jurisdicción.

.....
POR EL INTERESADO

ANEXO I
CARACTERISTICAS DEL MOSTO SULFITADO

Densidad	1	Mayor de	1,090	
Alcohol	2		0,0	° G.L.
Azúcar	3	No Menor de	222	Gr./Litro
Acidez Total	5	No Menor de	5,0	Gr./Litro
Ph	6	No Menor de	3,0	
Reacción de Color	7	Mayor de	60	% Do 520 nm
Turbidez	8	No Mayor de	4,0	NTU
A. Sulfuroso total	9	(1)	1.400 a 1.600	Mgr./Litro
A. Sulfuroso libre	9	Mayor de	800	Mgr./lt
Hierro	10	No Mayor de	5,0	ppm
Cobre	11	No Mayor de	2,5	Mgr./Litro
Calcio	12	No Mayor de	250,0	Mgr./Litro
Ferrocianuro	13		Negativo	

LABORATORIO

1	Método Densimétrico.
2	Método por Destilación.
3 *	Azúcares Reductores Método Oficial.
4	Método Refractométrico.
5	Acidez Tartárica Método Oficial.
6	Peachímetro.
7 **	Método por Espectrometría.
8	Método por Turbidímetro.

Notas:

(*) Este mínimo tenor azucarino ya contempla toda tolerancia en menos y / o error de método en la determinación analítica.

(**) 9 ml de Mosto Sulfitado + 1 ml de ácido Clorhídrico al 15 %; medir en espectrofotómetro en cubeta de 10 ml Transmitancia aDo 520 nm.

Anexo II

**CONTRATO DE ELABORACION POR CUENTA DE TERCEROS
COSECHA 2020**

Bodega:..... Domicilio:..... C.U.I.T.....N°D.Industria..... INV N°.....Ing.Brutos..... Productor Titular del Viñedo..... Productor / Contratista)..... Domicilio..... C.U.I.T./D.N.I..... INV N°.....Ing.Brutos..... *Hl. de Mosto a elaborar *Precio p/Hl..... *Importe Operación \$..... *I.V.A. \$..... *TOTAL \$..... *Todos estos datos podrán completarse con posterioridad a la convocatoria para inscripción de bodegas interesadas	
---	--

N° de establecimiento vitivinícola:
(lugar y fecha) de 2.020

El Sr/a, documento nacional de identidad N°/ en su carácter de razón social con domicilio real sito ende la localidad de....., CUIT N°, IVA: Responsable Inscripto/ Responsable no Inscripto N°, Ingresos Brutos N° entrega al establecimiento vitivinícola con domicilio sito en de la localidad de....., CUIT N°, IVA: Responsable Inscripto/ Responsable no Inscripto N°, Ingresos Brutos N° representado por en su carácter de para su elaboración, depósito y conservación la cantidad de quintales de producción vitícola apta para elaborar mosto, conforme la calidad detallada en anexo I del de este contrato, originaria de los siguientes viñedos:

N° de viñedo	Ubicación	Hectáreas	Variedad	Total qq entregados

Observaciones:

La BODEGA/FÁBRICA DE MOSTO se obliga a elaborar, mantener y conservar el mosto sulfitado objeto del presente CONTRATO única y exclusivamente en el siguiente establecimiento:

N° INSCRIPCIÓN I.N.V.	DOMICILIO	TELEFONO	CAPACIDAD DE MOLIENDA COMPROMETIDA	CAPACIDAD DE DEPÓSITO COMPROMETIDA

PRIMERA: CARACTERÍSTICAS DE LOS PRODUCTOS ELABORADOS.

La BODEGA/FÁBRICA DE MOSTO se obliga a entregar al PRODUCTOR o CONTRATISTA como mínimo sesenta (60) litros de mosto sulfitado flor o gota por cada cien (100) kilogramos de uva recibida libres de toda deducción.

El mosto elaborado por la Bodega y/o Fábrica de Mosto, de libre disponibilidad del PRODUCTOR o CONTRATISTA O DEL FIDUCIARIO, deberá responder a las características cualitativas y cuantitativas mínimas expresadas en Anexo I de este contrato.

El mosto sulfitado obtenido deberá contener como mínimo 222 grs. de azúcar por litro, incluyendo en tal graduación toda tolerancia en menos por error de método o lectura, o cualquier tipo de tolerancia aceptada por el I.N.V.

La Bodega deberá elaborar y mantener en todo momento el mosto en la cantidad comprometida y con las características aludidas. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones hará incurrir en mora a la Bodega a partir del momento en que fuera detectada la existencia de producto en menor cantidad, y/ o de calidad inferior a la comprometida. En tal caso se producirán las siguientes consecuencias aplicables todas en forma independiente y a opción del PRODUCTOR o CONTRATISTA, o sus cesionarios: 1.- La Bodega deberá mantener indemne al PRODUCTOR o CONTRATISTA o sus cesionarios, asumiendo la diferencia de precio que esta obtendría en el mercado con la comercialización del producto en buen estado. 2.- La Bodega deberá pagar una multa en concepto de "cláusula penal" equivalente al diez por ciento (10 %) del precio del producto total que debiera tener. 3.- La Bodega consiente expresamente que el Instituto Nacional de Vitivinicultura proceda a su "paralización", hasta el cumplimiento de las dos obligaciones anteriores. 4.- La bodega asume toda otra responsabilidad civil, penal o administrativa; prevista o no en este contrato; que pudiera corresponder por la afectación de la cantidad y/o calidad del producto comprometido.

Consecuentemente la Bodega se constituye en depositaria de la cantidad de mosto sulfitado resultante de la elaboración con las uvas de propiedad del PRODUCTOR o CONTRATISTA o sus cesionarios, producción que deberá ser apta para el consumo y tener las características organolépticas y analíticas que se reseñan en el Anexo I-.

El único organismo que determinará el valor de los Grados Brix o Tenor Azucarino que contenga el mosto sulfitado elaborado, será el I.N.V., ente fiscalizador dentro de la actividad Vitivinícola. No obstante, por razones de agilidad u otra razón, las partes podrán disponer la extracción de muestras particulares para control.

SEGUNDA: RETRIBUCIÓN.

La BODEGA/FÁBRICA DE MOSTO se obliga a elaborar al PRODUCTOR o CONTRATISTA 60 litros de mosto por cada 100 kilos de uva ingresada al establecimiento elaborador de conformidad a lo pactado en el presente contrato; el excedente de producción (es decir los litros restantes de mosto sulfitado obtenidos por cada 100 kg de uva) serán la única y total contraprestación por el servicio de maquila, costo de elaboración, merma, borra, depósito y mantenimiento. Dicho excedente, deducida la cantidad mencionada, representará la RETRIBUCION correspondiente a la BODEGA/FÁBRICA DE MOSTO comprendiendo en la misma la totalidad de los costos, cargas y gabelas (incluido sellado del presente) que por ley correspondan a la elaboración, sin que la BODEGA/FÁBRICA DE MOSTO pueda reclamar cualquier otra contraprestación o suma alguna ni al FIDUCIARIO ni al PRODUCTOR o CONTRATISTA, por ningún concepto.

Asimismo, los litros de mosto sulfitado, representativos de la retribución por el servicio elaboración, quedarán titularizados y registrados a favor de la BODEGA/FÁBRICA-

La BODEGA/FÁBRICA DE MOSTO se compromete a mantener el mosto de titularidad del Fideicomiso en perfectas condiciones de conservación y tener las características organolépticas y analíticas que se reseñan en el Anexo I ; asumiendo las obligaciones propias de sujeto depositario, hasta su efectiva entrega.-

TERCERA: TITULARIDAD. DEPÓSITO. VASIJA. MANTENIMIENTO.

Las partes de este CONTRATO pactan que el mosto sulfitado que se obliga a elaborar la BODEGA/FÁBRICA DE MOSTO, es de titularidad del PRODUCTOR o CONTRATISTA, a excepción del mosto que se transfiere en garantía o pago al Fideicomiso de Administración y Asistencia Financiera Vitivinícola y/o el Fideicomiso de Garantía Anticipo de Cosecha 2020, de los cuales es fiduciario MENDOZA FIDUCIARIA S.A., (en adelante EL FIDUCIARIO) conforme la proporción de 18 litros de mosto por quintal de uva recibida por la bodega para elaborar.

El PRODUCTOR o CONTRATISTA, consiente expresamente la cesión de la propiedad del mosto elaborado en la proporción antes indicada (18 litros por quintal de uva ingresada) en garantía o pago de los anticipos para cosecha y acarreo de uva que reciba mediante desembolsos del FIDUCIARIO, por cuenta y orden de la Bodega Elaboradora.

La BODEGA/FÁBRICA DE MOSTO adquiere no solo la condición de elaboradora, sino de depositaria del mosto sulfitado, a elaborar (de titularidad del PRODUCTOR o CONTRATISTA o DEL FIDUCIARIO) en vasija reglamentaria, obligándose a mantener y conservar el producto según el buen arte vitivinícola hasta el día 31 de Enero de 2.021 sin que ello genere derecho a reclamar algún gasto o reconocimiento en concepto de alquiler de vasija o mantenimiento en el periodo establecido. La Bodega o fábrica de mosto, deberá tener el mosto disponible y en perfecta calidad para la comercialización, a partir del 30 Julio de 2020 y mientras dure el depósito del mosto, a favor del PRODUCTOR o CONTRATISTA, Y del FIDUCIARIO en la cantidad transferida por el PRODUCTOR o CONTRATISTA.

La BODEGA/FÁBRICA DE MOSTO se obliga a realizar los tratamientos lícitos enológicos necesarios para el mantenimiento en perfecto estado de conservación del mosto sulfitado elaborado (de propiedad del FIDUCIARIO o del PRODUCTOR o CONTRATISTA) durante todo el periodo en que sea depositaria del mismo. El mosto de libre disponibilidad del PRODUCTOR o CONTRATISTA, Y del FIDUCIARIO deberá ser mantenido en depósito por la BODEGA/FÁBRICA DE MOSTO, en vasijas recubiertas con epoxi o de acero inoxidable;

Conforme lo pactado precedentemente, la BODEGA/FÁBRICA DE MOSTO se constituirá en depositaria del mosto sulfitado de libre disponibilidad del PRODUCTOR o CONTRATISTA, Y del FIDUCIARIO, y se compromete a mantener el mismo en perfecto estado de conservación mientras los bienes estén depositados asumiendo todos los gastos que se deriven de dicho depósito y conservación. En consecuencia, la BODEGA/FÁBRICA DE MOSTO renuncia expresamente a ejercer el derecho de retención sobre el mosto sulfitado depositado. El I.N.V. verificará las registraciones en los respectivos libros oficiales llevados por la BODEGA/FÁBRICA DE MOSTO, y no permitirá el traslado del mosto de propiedad del FIDUCIARIO sin su consentimiento

En caso de incumplimiento por parte de la BODEGA/FÁBRICA DE MOSTO, de cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo en el presente CONTRATO, la BODEGA/FÁBRICA DE MOSTO, e independientemente de la obligación de mantener indemne al FIDUCIARIO, deberá abonar una multa equivalente al diez por ciento (10%) del volumen de mosto producido para el FIDUCIARIO al momento de producirse el incumplimiento y además presta su consentimiento expreso para que el I.N.V. proceda a la paralización del establecimiento en cuestión con el pedido del FIDUCIARIO. A los fines del cálculo de la multa en pesos, el porcentaje pactado se aplicará tomando como base mosto sulfitado de idénticas características al que se obliga a producir para el FIDUCIARIO, al precio publicado por la Bolsa de Comercio de Mendoza S.A. el mes inmediato anterior al incumplimiento.

A fin de verificar si ha existido incumplimiento por parte de la BODEGA/FÁBRICA DE MOSTO, se someterá la cuestión a dictamen del I.N.V. La decisión que emita este organismo será vinculante y definitiva para las partes.

La multa pactada se devengará a favor del **PRODUCTOR o CONTRATISTA, o del FIDUCIARIO**, de pleno derecho, una vez determinado el incumplimiento. El monto deberá ser depositado dentro de los diez (10) días de notificado el acto, en la cuenta que designe el **PRODUCTOR o CONTRATISTA, o del FIDUCIARIO**

En el supuesto de producirse inobservancia de las obligaciones asumidas por la BODEGA/FÁBRICA DE MOSTO advertidas por los auditores, el INV, técnicos o cualquier persona designada por el Fiduciario para realizar los controles previstos y que derive en un incumplimiento de las mismas, el FIDUCIARIO podrá optar por resolver el CONTRATO, o exigir su cumplimiento, si ello fuera posible. En este último supuesto, si el incumplimiento resultare solucionado satisfactoriamente para el FIDUCIARIO, no se cobrará la multa prevista a la BODEGA/FÁBRICA DE MOSTO.

En el supuesto que el FIDUCIARIO optase por la resolución del CONTRATO la misma se producirá de pleno derecho, surtiendo efectos desde que notifique la voluntad de resolver por escrito en el domicilio especial constituido por la BODEGA/FÁBRICA DE MOSTO, procediendo el FIDUCIARIO a retirar las cantidades de mosto sulfitado de libre disponibilidad del mismo.

CUARTA: REGISTRACIÓN DEL PRODUCTO.

La BODEGA/FÁBRICA DE MOSTO asume la responsabilidad de las uvas que reciba, así como el control que las mismas respondan a las características necesarias para la elaboración del mosto conforme Anexo I del presente,

El mosto sulfitado producido por la BODEGA/FÁBRICA DE MOSTO, con las características pactadas en el presente CONTRATO, deberá inscribirse a nombre del FIDUCIARIO en la parte en que a este la ha sido cedida y el resto a nombre del productor, mediante la comunicación en tal sentido mediante formulario MV05 (o el que corresponda) por ante el I.N.V..

QUINTA: PROPIEDAD DE SUBPRODUCTOS.

Todos los subproductos derivados de la elaboración a cargo de la BODEGA/FÁBRICA DE MOSTO, tales como borras, orujos, etc., serán de pertenencia exclusiva de ésta y de su libre disponibilidad, salvo convención en contrario que en el futuro pacten las partes.

SEXTA: LIBRE DISPONIBILIDAD. TRANSFERENCIA DE VOLÚMENES. CESION DEL CONTRATO DE DEPÓSITO

A partir de los diez (10) días corridos de presentado este contrato en Mendoza Fiduciaria S.A., El PRODUCTOR o CONTRATISTA, tiene la libre disponibilidad de las cantidades de mosto sulfitado de su propiedad que se encuentren depositadas en la BODEGA/FÁBRICA DE MOSTO, y podrán transferir las mismas, total o parcialmente, a terceros compradores o a la misma BODEGA/FÁBRICA DE MOSTO depositaria.

La BODEGA/FÁBRICA DE MOSTO que fuera notificada por el PRODUCTOR o CONTRATISTA o por el FIDUCIARIO a entregar físicamente el mosto sulfitado producido en virtud del presente CONTRATO, y no cumpliera con esta obligación, además de las responsabilidades civiles y administrativas que le correspondan, responderá a los términos del Artículo 173 inc. 2 del Código Penal por retención indebida.

La transferencia que haga el FIDUCIARIO del mosto sulfitado implica la cesión de los derechos que le confiere la calidad de depositaria, y por lo tanto ante la facturación del producto al adquirente o comunicación de la transferencia al I.N.V. la bodega depositaria queda obligada con el adquirente del producto en los mismos términos que los pactados con el FIDUCIARIO.

SEPTIMA: PRIORIDAD.

El presente CONTRATO será título suficiente para que el FIDUCIARIO haga valer el derecho que le corresponde de conformidad con el Artículo 138 de la Ley N° 24.522 de Concursos y Quiebras. La BODEGA/FÁBRICA DE MOSTO renuncia expresamente a la pretensión de mantener el mosto sulfitado elaborado en virtud del presente, o la uva recibida del FIDUCIARIO en su poder.

OCTAVA: ACUERDO MENDOZA –SAN JUAN

La Bodega Elaboradora podrá considerar la totalidad de uvas entregadas por el PRODUCTOR/CONTRATISTA para la elaboración de mosto sulfitado, como porcentaje propio a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del Acuerdo Mendoza – San Juan, pudiendo disponer en materia de cupo del 100% del producto elaborado para el PRODUCTOR O CONTRATISTA. Sin embargo tales productores o contratistas podrán manifestar expresamente su intención de usar el cupo correspondiente a su mosto, el que deberá fundarse y en su caso solo podrá usarse en forma personal e intransferible.

NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

En caso de desacuerdo entre la BODEGA/FÁBRICA DE MOSTO y el PRODUCTOR o CONTRATISTA o el FIDUCIARIO respecto de la cantidad y calidad del mosto sulfitado que se compromete a elaborar la primera, cualquiera de las partes podrá requerir al I.N.V. que en virtud de muestra oficial realice la evaluación físico-química y sensorial de la misma, como así también y a su cuenta, solicitar en caso de ser necesario la extracción de nuevas muestras del producto elaborado.

El dictamen que emita el I.N.V. tendrá carácter vinculante para las partes. Este dictamen se fundará en los antecedentes previos y posteriores a la elaboración, como así también en los resultados de la muestra del mosto en discusión.

Asimismo, las partes podrán someter otras cuestiones derivadas del cumplimiento del presente CONTRATO a la evaluación y dictamen del I.N.V., pudiendo voluntariamente someterse al resultado que dicha evaluación y dictamen arroje, como medio de solución extrajudicial de conflictos.

DECIMA: SECRETO ESTADÍSTICO.

La información del presente CONTRATO está reservada exclusivamente a las partes, estando la misma amparada en el secreto estadístico, razón por la cual los organismos intervinientes en su registración no podrán brindar dicha información a terceros, sin perjuicio de las autorizaciones legales y jurisdiccionales vigentes.

La Bodega libera expresamente al I.N.V. de reservar el secreto de información establecido conforme al Decreto N° 24.910/45;

UNDÉCIMA: DOMICILIOS. JURISDICCIÓN.

Los firmantes constituyen domicilio especial a todos los efectos derivados del presente en los señalados en el encabezado, renuncian al Fuero Federal y se someten expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Mendoza.

Las partes firman el presente CONTRATO en cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad de Mendoza, a los días del mes de febrero del año 2.020.-

Firma del viñatero

Firma del representante del
establecimiento vitivinícola

Conste que este contrato fue presentado para su inscripción en este Registro Provincial de Contratos y Movimientos de Vinos y/o Mostos, el día de de 2020

Sello del Registro.

ANEXO I – AL CONTRATO DE ELABORACION
CARACTERISTICAS DEL MOSTO SULFITADO

<i>Densidad</i>	1	<i>Mayor de</i>	1,090	
<i>Alcohol</i>	2		0,0	° G.L.
<i>Azúcar</i>	3	<i>No Menor de</i>	222	Gr./Litro
<i>Acidez Total</i>	5	<i>No Menor de</i>	5,0	Gr./Litro
<i>Ph</i>	6	<i>No Menor de</i>	3,0	
<i>Reacción de Color</i>	7	<i>Mayor de</i>	60	% Do 520 nm
<i>Turbidez</i>	8	<i>No Mayor de</i>	4,0	NTU
<i>A. Sulfuroso total</i>	9	(1)	1.400 a 1.600	Mgr./Litro
<i>A. Sulfuroso libre</i>	9	<i>Mayor de</i>	800	Mgr./lt
<i>Hierro</i>	10	<i>No Mayor de</i>	5,0	ppm
<i>Cobre</i>	11	<i>No Mayor de</i>	2,5	Mgr./Litro
<i>Calcio</i>	12	<i>No Mayor de</i>	250,0	Mgr./Litro
<i>Ferrocianuro</i>	13		Negativo	

LABORATORIO

- 1 *Método Densimétrico.*
- 2 *Método por Destilación.*
- 3 * *Azúcares Reductores Método Oficial.*
- 4 *Método Refractométrico.*
- 5 *Acidez Tartárica Método Oficial.*
- 6 *Peachimetro.*
- 7 ** *Método por Espectrometría.*
- 8 *Método por Turbidímetro.*

Notas:

(*) Este mínimo tenor azucarino ya contempla toda tolerancia en menos y / o error de método en la determinación analítica.

(**) 9 ml de Mosto Sulfitado + 1 ml de ácido Clorhídrico al 15 %; medir en espectrofotómetro en cubeta de 10 ml Transmittancia aDo 520 nm.

ANEXO III- LISTADO DE PRODUCTORES/CONTRATISTAS -ESTIMACION DE QQ A INGRESAR (PRESENTAR IMPRESA Y FIRMADA Y POR EMAIL en archivo EXCEL A : operaciones@mendozafiduciaria.com)

APELLIDO PRODUCTOR/CONTRATISTA	NOMBRE PRODUCTOR/CONTRATISTA	CUIT	Nº VIÑEDO (COLOCAR TODOS)	COLOCAR SI ES TITULAR O CONTRATISTA	NOMBRE BODEGA	Nº BODEGA	QQ ESTIMADOS A ADQUIRIR	Nº CBU
							SUMA TOTAL QQ	

TODA LA PLANILLA DEBE LLENARSE EN LETRA MAYUSCULA IMPRENTA, SIN ACENTOS NI COMAS NI GUIONES.-

ANEXO IV- PEDIDO DE DESEMBOLSO ANTICIPO DE COSECHA (VIÑEDOS DE TERCEROS O PROPIO)

**PLANILLA SEMANAL (PRESENTAR IMPRESA Y FIRMADA Y POR EMAIL EN ARCHIVO DE EXCEL A :
 operaciones@mendozafiduciaria.com)**

			DATOS DEL CIU								
APELLIDO PRODUCTOR/CONTRATISTA	NOMBRE PRODUCTOR/CONTRATISTA	CUIT PRODUCTOR	N° CIU	N° VIÑEDO	N° BODEGA	QQ (NETO CIU)	VARIEDAD DE UVA	TENOR AZUCARINO	MONTO A TRANSFERIR (200*QQ)	LITROS EN GARANÍA (18*QQ)	N° CB U
							SUMA TOTAL QQ		SUMA TOTAL MONTO	SUMA TOTAL LITROS	

PEDIDO DE DESEMBOLSO GASTOS DE ELABORACIÓN (TOPE 10,000 QQ)

NOMBRE BODEGA	CUIT BODEGA	QQ ELABORADOS	MONTO (150*QQ)	LITROS EN GARANÍA (13,5*QQ)	N° CBU

TODA LA PLANILLA DEBE LLENARSE EN LETRA MAYUSCULA IMPRENTA, SIN ACENTOS NI COMAS NI GUIONES.-

ANEXO V-DDJJ DE PERSONA POLITICAMENTE EXPUESTA

ANEXO IX - DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE

El/la (1) que suscribe, (2) declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI/NO (1) se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído.

En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo:

Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Documento: Tipo (3)..... N°.....

País y Autoridad de Emisión: Carácter invocado (4):

CUIT/CUIL/CDI (1) N°:

Lugar y fecha: Firma:

Certifico/Certificamos que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestros libros/fue puesta en mi/nuestra presencia (1).

.....
Firma y sello del Sujeto Obligado o de los funcionarios del Sujetos Obligado autorizados.

Observaciones:

(1) Tachar lo que no corresponda.

(2) Integrar con el nombre y apellido del cliente, aun cuando en su representación firme un apoderado.

(3) Indicar DNI, LE o LC para argentinos nativos. Para extranjeros: DNI extranjeros, Carné internacional, Pasaporte, Certificado provisorio, Documento de identidad del respectivo país, según corresponda.

(4) Indicar titular, representante legal, apoderado. Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración.

Nota: Esta declaración deberá ser integrada por duplicado, el que intervenido por el sujeto obligado servirá como constancia de recepción de la presente declaración para el cliente. Esta declaración podrá ser integrada en los legajos o cualquier otro formulario que utilicen habitualmente los Sujetos Obligados para vincularse con sus clientes.

DATOS DE LOS REPRESENTANTES DE LA EMPRESA

Apellido y nombre:

N° de DNI: Fecha y lugar de nacimiento:

Nacionalidad: Sexo: Estado civil: Nombre del

cónyuge: N° de DNI del cónyuge:

Dirección de correo electrónico

Domicilio real: (Consignar cód.postal)

Teléfonos fijos: Teléfono celular:

Domicilio especial/legal: (Consignar cód.postal)

.....Teléfono:

N° de CUIT/CUIL:

Manifiesto con carácter de declaración jurada, la veracidad y exactitud de los datos consignados en el presente formulario.

.....
Firma y aclaración del Representante

ANEXO VI- SOLICITUD DE FINANCIAMIENTO

FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y ASISTENCIA FINANCIERA VITIVINÍCOLA

**OPERATORIA ANTICIPO DE COSECHA, ACARREO Y ELABORACIÓN DE UVA CON DESTINO
A MOSTO SULFITADO COSECHA 2020**

El que suscribe (con poder que se anexa para este acto) en nombre y representación de (en adelante "el solicitante"), solicita acceder a la **LÍNEA DE FINANCIAMIENTO A BODEGAS PARA ANTICIPOS DE COSECHA, ACARREO Y ELABORACIÓN DE UVAS CON DESTINO A MOSTO SULFITADO**. A tal efecto expresa con carácter de declaración jurada:

- La veracidad y exactitud de los datos consignados en la presente solicitud y de toda la información incluida en la solicitud, autorizando al FIDUCIARIO del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y ASISTENCIA FINANCIERA VITIVINÍCOLA a verificar la referida información. Asimismo autoriza a organismos oficiales, bancos, otras empresas a confirmar la referida información a solicitud del FIDUCIARIO del Fideicomiso de mención;
- Conocer y aceptar, en todos sus términos las Condiciones de la presente Línea de Crédito, que se consideran integrantes de la solicitud;
- Satisfacer en su totalidad los requisitos de admisibilidad previstos en estas Condiciones;

Se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, haciendo renuncia expresa a todo otro fuero, incluso el Federal.

.....
Firma y aclaración del Postulante o su Representante

ANEXO VI – SOLICITUD DE FINANCIAMIENTO - Parte 2

Apellido y nombre o Razón Social:

.....

Datos del Apoderado:

.....Cel.....

Dirección de correo electrónico(NOTIFICACIONES).....

Domicilio real: (Consignar cód.postal)

Teléfonos fijos: Teléfono celular:.....

Domicilio especial/legal: (Consignar cód.postal).....

.....

N° de CUIT:N° de inscripción IIBB:

N° INV.....

Actividad principal: Situación frente al IVA:

Volumen de ventas netas anuales:

MONTO DEL FINANCIAMIENTO SOLICITADO:

Anticipo cosecha a productores \$/.....QUINTALES DE UVA (\$ 200 p/qq de uva-tope 3000qq por productor y 600qq por contratista- tope de la operatoria 100.000qq)

Anticipo propia Cosecha \$/.....QUINTALES DE UVA (tope 3000 qq)

Gastos de Elaboracion\$/.....QUINTALES DE UVA (tope 10.000 qq)

TOTAL FINANCIAMIENTO SOLICITADO \$.....

.....

Firma y aclaración del Postulante o su Representante

ANEXO VI –SOLICITUD DE FINANCIAMIENTO PARTE3- DECLARACION JURADA

DECLARO BAJO FE DE JURAMENTO NO ENCONTRARME INCLUIDO EN LAS CAUSALES DE EXCLUSION QUE SE DETALLAN A CONTINUACION:

- Las personas humanas o jurídicas, que se encuentren inhibidas, inhabilitadas, concursadas o fallidas.
- Las personas humanas o jurídicas que tuvieren deudas exigibles impagas con la Administradora Provincial del Fondo y/o Mendoza Fiduciaria SA (en cualquier carácter que éstas actúen: ya sea por sí mismas o como fiduciantes, fiduciarias, beneficiarias o fideicomisarias); quedando también excluidas aquellas personas que mantengan o hayan mantenido en los últimos cinco (5) años procesos judiciales de índole netamente patrimonial con los mencionados entes (en cualquier carácter: actora, demandada, tercerista, etc.).
- Las personas humanas que se encuentren incluidas en la base de datos del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- Las sucesiones que no cuenten con sentencia declaratoria de herederos y designación de administrador definitivo.
- Las bodegas o establecimientos vitivinícolas que registraron importaciones de vino a granel durante los años 2016, 2017 y 2018 superiores a 500.000 litros anuales, según informe al Fiduciario el INV.
- Las bodegas o establecimientos vitivinícolas que registraron una elaboración de mosto propio superior a 15 millones de litros durante 2019, según DDJJ presentada ante la Dirección de Fiscalización y Control para dar cumplimiento a las leyes 6216 y 9061.-

.....
Firma y aclaración del Solicitante o su Representante

MODELO DE ACTA DE REUNIÓN DE DIRECTORIO U ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ACTA DE DIRECTORIO N°: En, a los días del mes de de, siendo las horas en la sede social de la calle, Distrito, Departamento, Provincia de, se reúnen los señores miembros del directorio de que firman al pie de esta acta, bajo la presidencia de su titular Toma la palabra el señor Presidente/Director y manifiesta que el objeto de la reunión es solicitar ante MENDOZA FIDUCIARIA S.A., FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y ASISTENCIA FINANCIERA VITIVINÍCOLA, en el marco del REGLAMENTO DE CONDICIONES DE LA LÍNEA DE CRÉDITO DESTINADA A, un préstamo con garantía destinado a, por un monto total de o lo que MENDOZA FIDUCIARIA S.A. apruebe, entregando en garantía (colocar una descripción del tipo de bien a ofrecer en garantía).

En tal sentido, luego de un breve cambio de opiniones por unanimidad se decide iniciar las gestiones tendientes a obtener el crédito de _____ y autorizar al señor D.N.I. (en su carácter de) para asumir las obligaciones emergentes de la línea de crédito, incluso la firma del contrato de préstamo y constitución de garantías. No habiendo otros temas que tratar, se levanta la sesión siendo las horas.

ANEXO VII

COMPROMISO DE APORTE DE LOS PRODUCTORES / CONTRATISTAS AL FIDEICOMISO DE GARANTIA Y/O AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y ASISTENCIA FINANCIERA VITIVINÍCOLA

En mi calidad de: **Productor Vitivinícola**, inscripto en el Instituto Nacional de Vitivinicultura bajo el N°, o de **Contratista Viñas** conforme surge del contrato inscripto en la Subsecretaría de Trabajo en fecha, con N° de Inscripción, Por la presente suscribo el compromiso irrevocable de aportar mosto sulfitado al Fideicomiso de Garantía que se constituya o al Fideicomiso de Administración y Asistencia Financiera Vitivinícola, a los efectos de garantizar o en su caso permitir el cobro de la acreencia del citado Fideicomiso de Administración y Asistencia Financiera Vitivinícola para con las Bodegas elaboradoras, emergente de los préstamos que el Fideicomiso le otorgue a las Bodegas con el objeto de financiar: 1) la cosecha y el acarreo de las uvas de los productores, y 2) gastos de elaboración del mosto sulfitado, en los términos que se expresa en el Reglamento que rige la "OPERATORIA ANTICIPO DE COSECHA, ACARREO Y ELABORACIÓN DE UVA CON DESTINO A MOSTO SULFITADO COSECHA 2020", y conforme a continuación se detalla.

PRIMERO: DATOS PERSONALES: Los datos personales de este presentante son:

Nombre:

D.N.I.:

C.U.I.T.:

Domicilio Real:

Domicilio Especial a los efectos de este Compromiso, donde serán válidas todas las notificaciones en forma indistinta con la Dirección de Correo Electrónico:

Productor vitivinícola / Contratista (tachar lo que no corresponda).

Dirección de Correo electrónico: a los mismos efectos de notificar en el mismo cualquier decisión con plena validez en forma indistinta con el domicilio especial antes mencionado:

Integrado a la Bodega **Inscripta en el I.N.V. con N°**, con domicilio en **donde se ingresará la uva con destino a elaboración de mosto sulfitado**!

SEGUNDO: COMPROMISO DE APORTE IRREVOCABLE.

El presente constituye el **compromiso irrevocable de aportar el mosto que se elabore con la uva de mi propiedad, que ingrese en la Bodega**, N° INV, en la presente cosecha 2020.-

TERCERO: CANTIDAD DE MOSTO COMPROMETIDO.

El mosto cuyo aporte se compromete es en la cantidad de 15 litros de mosto sulfitado por cada 100 kilogramos de uva ingresados a la Bodega elaboradora y depositaria, más un aforo del 20%. En suma, se aporta al "Fideicomiso de Garantía de Cosecha y Acarreo de Uva- Vendimia 2020" o al "Fideicomiso de Administración y Asistencia Financiera Vitivinícola", la cantidad de **18 litros de mosto sulfitado cada 100 kilogramos de uva ingresada a la Bodega con destino a la elaboración de mosto.**

El aporte es hasta un tope de 54.000 litros (hasta 3.000.- quintales de uva), dada mi calidad de productor. Si este compromiso fuese suscripto por un contratista el mosto que ese aporta será hasta un tope de 10.800 litros (hasta 600 quintales de uva).

CUARTO: APORTE MEDIANTE INGRESO DE UVA CON CONSTANCIA EN EL CIU.

El aporte de mosto al fideicomiso de garantía que se constituya o al Fideicomiso de Administración y Asistencia Financiera Vitivinícola, se materializará con la sola inserción de una leyenda en cada comprobante de ingreso de uva (CIU) de una breve referencia de que la uva se ingresa en el marco del operativo de anticipo de cosecha, acarreo y elaboración de uva con destino a mosto sulfitado cosecha 2020., sin necesidad de la firma de ningún otro documento adicional a dicho CIU, siendo en consecuencia este suficiente prueba del aporte al fideicomiso.-

La leyenda que deberán contener los CIU es la siguiente: "UVA INGRESADA CON DESTINO A LA ELABORACION DE MOSTO SULFITADO, QUE SE CEDE A RAZÓN DE DIECIOCHO LITROS (18 LTS.) POR CADA QUINTAL DE UVA INGRESADA, EN CONCEPTO DE GARANTIA O PAGO DE LOS PRESTAMOS OTORGADOS POR EL FIDEICOMISO VITIVINICOLA A LAS BODEGAS PARTICIPANTES DEL OPERATIVO 2020".-

QUINTO: OTORGA PODER.

Si bien El CIU será documento suficiente para acreditar en definitiva las cantidades aportadas. **Por la presente se OTORGA PODER SUFICIENTE para la firma de cualquier aclaración en relación a este aporte, su inscripción, etc. a Mendoza Fiduciaria S.A.-**

SEXTO: CARACTERISTICAS DEL MOSTO APORTADO.

El mosto sulfitado obtenido deberá contener como mínimo 222 grs. de azúcar por litro, incluyendo en tal graduación toda tolerancia en menos por error de método o lectura, o cualquier tipo de tolerancia aceptada por el I.N.V.

CARACTERISTICAS DEL MOSTO SULFITADO

Densidad	1	Mayor de	1,090
Alcohol	2		0,0 ° G.L.

MENDOZA Fiduciaria s.a.

Azúcar	3	No Menor de	222	Gr./Litro
Acidez Total	5	No Menor de	5,0	Gr./Litro
Ph	6	No Menor de	3,0	
Reacción de Color	7	Mayor de	60	% Do 520 nm
Turbidez	8	No Mayor de	4,0	NTU
A. Sulfuroso total	9	(1)	1.400 a 1.600	Mgr./Litro
A. Sulfuroso libre	9	Mayor de	800	Mgr./lt
Hierro	10	No Mayor de	5,0	ppm
Cobre	11	No Mayor de	2,5	Mgr./Litro
Calcio	12	No Mayor de	250,0	Mgr./Litro
Ferrocianuro	13		Negativo	

LABORATORIO

- 1 Método Densimétrico.
- 2 Método por Destilación.
- 3 * Azúcares Reductores Método Oficial.
- 4 Método Refractométrico.
- 5 Acidez Tartárica Método Oficial.
- 6 Peachímetro.
- 7 ** Método por Espectrometría.
- 8 Método por Turbidímetro.

Notas:

(*) Este mínimo tenor azucarino ya contempla toda tolerancia en menos y / o error de método en la determinación analítica.

(**) 9 ml de Mosto Sulfitado + 1 ml de ácido Clorhídrico al 15 %; medir en espectrofotómetro en cubeta de 10 ml Transmitancia aDo 520 nm.

SEPTIMO: LIBRE DISPONIBILIDAD DEL MOSTO POR MENDOZA FIDUCIARIA S.A.

Por la presente consiento que MENDOZA FIDUCIARIA S.A. como propietaria del mosto que se aporta mediante este compromiso y los CIU, disponga libremente del mosto pudiendo venderlo a terceros, disponer su traslado, adquirirlo ella misma, etc.- sin limitación de ninguna naturaleza.

En particular, a partir del 30 de julio de 2020 la fiduciaria podrá tomar en pago los volúmenes de mosto cedidos sin poder disponer de la parte del mosto aportado en concepto de aforo, teniendo la libre disponibilidad del mosto pudiendo comercializar el mismo.

Si al momento de la comercialización, el producido de la venta no resultara suficiente para cubrir el monto nominal del crédito garantizado (préstamo a la Bodega), se tomará a los efectos del pago, la totalidad de mosto existente equivalente al aforo. En tanto que si con el producido de la venta se hubiera cubierto el monto nominal del crédito, se restituirá el volumen de mosto equivalente al aforo al productor o contratista aportante, siempre y cuando presenten previamente el certificado de cumplimiento fiscal.

En el hipotético caso de que, al 30 de octubre de 2020, el volumen de mosto (computado sin aforo) no se hubiera vendido totalmente, se tomará en pago adicionalmente la totalidad del volumen transferido en concepto de aforo, pudiendo la fiduciaria disponer libremente de la totalidad del mosto.-

OCTAVO: INMOVILIZACION

El presente compromiso implica el consentimiento formal para que proceda a inmovilizar el mosto aportado o comprometido hasta tanto quede el mosto definitivamente a nombre del Fideicomiso de Garantía o del Fideicomiso de Administración y Asistencia Financiera Vitivinícola y a disposición de la fiduciaria.- Asimismo el productor o contratista firmante del presente compromiso, autoriza y solicita expresamente la inmovilización de la totalidad del mosto elaborado en el marco de esta operatoria (es decir no solamente el aportado en garantía o pago, sino el mosto de su propiedad). Inmovilización que permanecerá hasta los diez (10) días, corridos posteriores a la presentación del contrato de elaboración que deberá suscribir el productor y la bodega.

Igual compromiso de inmovilización formaliza en este acto la Bodega, respecto del mosto de su propiedad obtenido como retribución por la elaboración, inmovilización que permanecerá hasta el mismo plazo anterior.

NOVENO: DEPOSITO Y MANTENIMIENTO DEL MOSTO

La Bodega deberá elaborar y mantener en todo momento el mosto en la cantidad comprometida y con las características aludidas. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones hará incurrir en mora a la Bodega a partir del momento en que fuera detectada la existencia de producto en menor cantidad, y/ o de calidad inferior a la comprometida. En tal caso se producirán las siguientes consecuencias aplicables todas en forma independiente y a opción de la FIDUCIARIA, o sus cesionarios:

1.- La Bodega deberá mantener indemne a la FIDUCIARIA o sus cesionarios, asumiendo la diferencia de precio que esta obtendría en el mercado con la comercialización del producto en buen estado. 2.- La Bodega deberá pagar una multa en concepto de "cláusula penal" equivalente al diez por ciento (10 %) del precio del producto total que debiera tener. 3.- La Bodega consiente expresamente que el Instituto Nacional de Vitivinicultura proceda a su "paralización", hasta el cumplimiento de las dos obligaciones anteriores. 4.- La bodega asume toda otra responsabilidad civil, penal o administrativa; prevista o no en este contrato; que pudiera corresponder por la afectación de la cantidad y/o calidad del producto comprometido.

El único organismo que determinará el valor de los Grados Brix o Tenor Azucarino que contenga el mosto sulfitado elaborado, será el I.N.V., ente fiscalizador dentro de la actividad Vitivinícola. No obstante, por razones de agilidad u otra razón, las partes podrán disponer la extracción de muestras particulares para control.

La BODEGA/FÁBRICA DE MOSTO, se obliga a mantener en vasija reglamentaria, obligándose a mantener y conservar el producto según el buen arte vitivinícola hasta el día 31 de Enero de 2021 sin que ello genere derecho a reclamar algún gasto o reconocimiento en concepto de alquiler de vasija o mantenimiento en el periodo establecido. La Bodega o fábrica de mosto, deberá tener el mosto disponible y en perfecta calidad para la comercialización, a partir del 30 Julio de 2020 y mientras dure el depósito del mosto, a favor del FIDUCIARIO en la cantidad mencionada en los CIU.

La BODEGA/FÁBRICA DE MOSTO se obliga a realizar los tratamientos lícitos enológicos necesarios para el mantenimiento en perfecto estado de conservación del mosto sulfitado elaborado (de propiedad del FIDUCIARIO durante todo el periodo en que sea depositaria del mismo).

El mosto de libre disponibilidad del del FIDUCIARIO deberá ser mantenido en depósito por la BODEGA/FÁBRICA DE MOSTO, en vasijas recubiertas con epoxi o de acero inoxidable;

Conforme lo pactado precedentemente, la BODEGA/FÁBRICA DE MOSTO asume todos los gastos que se deriven de dicho depósito y conservación. En consecuencia, la BODEGA/FÁBRICA DE MOSTO renuncia expresamente a ejercer el derecho de retención sobre el mosto sulfitado depositado. El I.N.V. verificará las registraciones en los respectivos libros oficiales llevados por la BODEGA/FÁBRICA DE MOSTO, y no permitirá el traslado del mosto de propiedad del FIDUCIARIO sin su consentimiento

DECIMO: RETRIBUCIÓN DE LA DEPOSITARIA.

La BODEGA/FÁBRICA DE MOSTO suscribirá un contrato de elaboración en el que se obliga a elaborar al PRODUCTOR o CONTRATISTA 60 litros de mosto por cada 100 kilos de uva ingresada al establecimiento elaborador de conformidad a lo pactado en el presente contrato; el excedente de producción (es decir los litros restantes de mosto sulfitado obtenidos por cada 100 kg de uva) serán la única y total contraprestación por el servicio de maquila, costo de elaboración, merma, borra, depósito y mantenimiento. Dicho excedente, deducida la cantidad mencionada, representará la RETRIBUCION correspondiente a la BODEGA/FÁBRICA DE MOSTO comprendiendo en la misma la totalidad de los costos, cargas y gabelas (incluido sellado del presente) que por ley correspondan a la elaboración, sin que la BODEGA/FÁBRICA DE MOSTO pueda reclamar cualquier otra contraprestación o suma alguna ni al FIDUCIARIO ni al PRODUCTOR o CONTRATISTA, por ningún concepto.

DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

En caso de desacuerdo entre la BODEGA/FÁBRICA DE MOSTO y el PRODUCTOR o CONTRATISTA o el FIDUCIARIO respecto de la cantidad y calidad del mosto sulfitado que se compromete a elaborar tener en depósito y mantener, cualquiera de las partes podrá requerir al I.N.V. que en virtud de muestra oficial realice la evaluación físico-química y sensorial de la misma, como así también y a su cuenta, solicitar en caso de ser necesario la extracción de nuevas muestras del producto elaborado.

El dictamen que emita el I.N.V. tendrá carácter vinculante para las partes. Este dictamen se fundará en los antecedentes previos y posteriores a la elaboración, como así también en los resultados de la muestra del mosto en discusión.

Asimismo, las partes podrán someter otras cuestiones derivadas del cumplimiento del presente CONTRATO a la evaluación y dictamen del I.N.V., pudiendo voluntariamente someterse al resultado que dicha evaluación y dictamen arroje, como medio de solución extrajudicial de conflictos.

DÉCIMA SEGUNDA: SECRETO ESTADÍSTICO.

La información del presente CONTRATO está reservada exclusivamente a las partes, estando la misma amparada en el secreto estadístico, razón por la cual los organismos intervinientes en su registración no podrán brindar dicha información a terceros, sin perjuicio de las autorizaciones legales y jurisdiccionales vigentes.

La Bodega libera expresamente al I.N.V. de reservar el secreto de información establecido conforme al Decreto N° 24.910/45;

DÉCIMA TERCERA: DOMICILIOS. JURISDICCIÓN.

Los firmantes constituyen domicilio especial a todos los efectos derivados del presente en los señalados en el encabezado, renuncian al Fuero Federal y se someten expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza.

Mendoza, a los días del mes de febrero del año 2.020.-

Firma del Productor / Contratista

Firma del representante del establecimiento vitivinícola